



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0104-2014

10 MAR. 2014

Por medio del cual se adopta la escala de viáticos para el Departamento Archipiélago de San Andrés.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la Republica con base en la ley 4ª de 1992, expidió el decreto 177 de 2014, que fija la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la ley 4ª de 1992.

Que se hace necesaria la adopción y aplicación por parte del ente territorial de dicha escala de viáticos; toda vez que el Decreto 177 del 2014 en su artículo noveno establece: El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales; corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Con fundamento en la tabla , dispuesta en el articulo 1º del decreto 177 del 7 de Febrero del 2014, establézcase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos que laboran en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus instituciones descentralizadas que deban cumplir comisión de servicios en el interior o exterior del país.

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACION

VIATICOS DIARIOS EN PESOS

Hasta	0		861.279	Hasta	78.113
De	861.280	a	1.353.417	Hasta	106.758
De	1.353.418	a	1.807.295	Hasta	129.534
De	1.807.296	a	2.292.309	Hasta	150.727
De	2.292.310	a	2.768.439	Hasta	173.082
De	2.768.440	a	4.175.227	Hasta	195.358
De	4.175.228	a	5.835.530	Hasta	237.292
De	5.835.531	a	6.928.882	Hasta	320.107
De	6.928.883	a	8.529.713	Hasta	416.136
De	8.529.714	a	10.314.058	Hasta	503.357
De	10.314.059	En adelante		Hasta	592.779

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN:

BASE DE LIQUIDACION	CENTROAMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA
Hasta 0 861.279	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 861.280 a 1.353.417	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 1.353.418 a 1.807.295	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.807.296 a 2.292.309	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 2.292.310 a 2.768.439	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.768.440 a 4.175.227	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 4175.228 a 5.835.530	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 5.835.531 a 6.928.882	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 6.928.883 a 8.529.713	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De 8.529.714 a 10.314.058	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De 10.314.059 En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTICULO SEGUNDO: La entidad fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Para cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fijado.

ARTICULO TERCERO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que se medie el acto administrativo que confiere la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARAGRAFO. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2o. de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno o entidad.

ARTICULO CUARTO: Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre al asignación básico mensual que les corresponda según la escala de renumeración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTICULO QUINTO : El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **10 MAR. 2014**

LA GOBERNADORA

Aury S. Guerrero Bowie
AURY S. GUERRERO BOWIE